



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca). Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00821 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses remuneratorios y los seguros aprobados en el mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2017.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 2 de junio de 2020, se arriba a los siguientes valores:

1. CAPITAL		
ITEM	UVR	PESOS (UVR 02/06/2020 \$276,337)
CAPITAL (Cuotas Vencidas y Capital Insoluto y Acelerado) conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 76 C1	\$ 250.523,27	\$ 69.228.848,86
TOTAL	\$ 250.523,27	\$ 69.228.848,86

2. INTERESES REMUNERATORIOS		
ITEM	UVR	PESOS (UVR 10/07/2017-\$251,392)
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital 30 de agosto de 2017, aprobados en el Mandamiento de Pago (Fl.76C1)	\$ 25.777,42	\$ 6.480.237,17
TOTAL	\$ 25.777,42	\$ 6.480.237,17

3. INTERESES MORATORIOS		
ITEM	UVR	PESOS (UVR 02/06/2020 \$276,337)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de agosto de 2017 al 2 de junio de 2020, aprobados en este auto	\$ 108.445,81	\$ 29.967.589,79
TOTAL	\$ 108.445,81	\$ 29.967.589,79

4. SEGUROS	
ITEM	PESOS
SEGUROS, aprobados en el mandamiento de pago obrante a folio 76C1	\$ 325.192,21
TOTAL	\$ 325.192,21

TOTAL- LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 106.001.868
---------------------------------------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

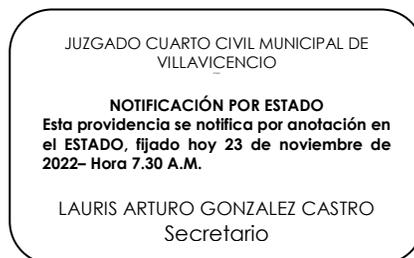


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios, moratorios y seguros, causados hasta el 2 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO SEIS MILLONES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$106.001.868MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11fb098c5968ce5cb924398625457dd27cee3bbde91e082f1a4fe8ccd8f152b**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01009 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito a folio 50C1, presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 11.726.389**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios, por lo que el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **modificar** la liquidación presentada, con corte a septiembre 30 de 2021, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	29	\$107.643
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$114.576
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$113.267
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$104.966
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$114.412
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$110.405
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$114.249
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$110.405
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$113.921
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$114.085
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$110.405
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$112.939
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$108.979
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$111.957
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$111.302
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$106.878
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$113.758

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$108.662
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$109.666
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$104.544
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$108.029
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$110.157
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$106.920
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$109.175
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$104.227
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$105.737
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$104.919
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$95.948
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$105.410
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$101.534
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$104.428
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$101.059
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$104.264
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$104.592
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$100.901
SUBTOTAL					\$ 3.784.319

Se consolida, así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8C1	\$ 5.280.000,00
TOTAL	\$ 5.280.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de julio de 2017 al 1 de noviembre de 2018, aprobados en auto obrante a Fl. 48C1.	\$ 2.360.813
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 2 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 3.784.319
TOTAL	\$ 6.145.132

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 11.425.132
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.425.132 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44e1844e0b7ce7ed829283ad88e2b96e16f7f2ec6a06a33fc1de0c4576c917**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00303 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$114.833.162.40**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no se ajusta a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 21 de febrero de 2020 (Fl.38C1), así como al mandamiento de pago librado el 30 de mayo de 2018 (Fl.19C1) por cuanto se ordenó el pago de *la cláusula penal por valor de \$66.000.000* establecida en el Contrato de Permuta aportado a folio 02C1. En ese orden de ideas, no es procedente calcular intereses mora.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, sin lugar a intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$66.000.000 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0be6403881333d1180f9010ca642549082c29087d9e73b050b8bb8fae2fe7a**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00303 00

Visible a folios 9, 17 a 37 del C2, las peticiones elevadas por la parte actora, así como el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo expedido por la Secretaria de Transito y Movilidad de Cundinamarca-SIETT, en el que se constata el registro del embargo del vehículo automotor identificado con **Placas SVM426**, conforme a lo ordenado en providencia del 30 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como Secuestre a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**. Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales al Secuestre la suma de **COP \$300.000**.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO-** de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

De no aceptar la designación la secuestre nombrada, se faculta al Comisionado para nombrar al Secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, así como, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² **Art. 27 Fijación de Tarifas. Numeral 1. Secuestre. El Secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.**



Por Secretaría, elabórese y remítase el correspondiente despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a8b38a5e22695be4486229a1e4eb9c5c809a013fe60da4ee0d403a6a4465b5**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00585 00

Previo a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que allegue los respectivos documentos que soporten la subrogación, de FINAGRO, como garante de la obligación, conforme lo informa en el memorial obrante a folio 40C1.

De otra parte, téngase al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(DR)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf03a47d5eba26ff5431c9be00b0eed9f6bacc210990feaddde26ed7d9fcc3**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00718 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 97.567.013**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 22 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 53.373.640,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	9	\$362.674
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$1.199.306
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$1.229.355
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$1.226.046
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$1.122.341
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$1.224.391
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$1.175.288
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$1.212.809
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$1.165.680
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$1.191.300
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$1.186.336
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$1.141.662
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$1.169.790
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$1.125.650
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$1.158.208
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$1.144.971
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$1.061.068
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$1.156.553
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.116.043
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$1.154.899
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$1.116.043
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$1.151.590

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$1.153.244
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.116.043
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$1.141.662
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$1.101.632
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$1.131.735
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$1.125.116
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$1.080.389
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$1.149.935
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$1.098.430
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$1.108.571
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$1.056.798
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$1.092.025
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$1.113.534
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$1.080.816
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$1.103.607
SUBTOTAL					\$ 41.445.539

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 21 C1	\$ 53.373.640,00
TOTAL	\$ 53.373.640,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 22 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2020, aprobados en este auto	\$ 41.445.539
TOTAL	\$ 41.445.539
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 94.819.179

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$94.819.179 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora
7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44533ea37f3fce654973aa7fc8bf350296d301c8acb8169a4cd72a95761d5b79**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00903 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 62-63C1, presentada por la parte activa, observase que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, por valor de **\$28.627.740,00**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 - 7.30A.M.

(DR)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a56b04fc3b5e80bb8f0e005448369fc5bd2b7c4d2e86c50a4aba53de294b1**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01166 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$101.404.072**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de mayo de 2017 al 31 de marzo de 2021 dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL					\$ 13.127.772,00	\$ 41.142.819,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-17	33,5	2,437	0,0792	26	\$12.592	\$0
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$29.196	\$0
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$44.837	\$0
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$60.790	\$0
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$72.879	\$0
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$90.021	\$0
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$101.628	\$0
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$119.898	\$0
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$135.396	\$0
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$138.555	\$0
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$167.235	\$0
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$176.103	\$0
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$197.939	\$0

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$205.971	\$0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$226.709	\$0
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$242.053	\$0
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$248.752	\$0
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$271.228	\$0
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$276.865	\$0
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$284.873	\$374.400
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$281.617	\$882.596
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$260.980	\$817.919
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$284.466	\$891.524
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$274.502	\$860.296
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$284.059	\$890.248
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$274.502	\$860.296
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$283.245	\$887.697
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$283.652	\$888.973
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$274.502	\$860.296
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$280.803	\$880.045
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$270.957	\$849.188
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$278.361	\$872.392
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$276.733	\$867.291
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$265.732	\$832.813
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$282.838	\$886.422
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$270.170	\$846.719
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$272.664	\$854.536
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$259.930	\$814.628
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$268.594	\$841.782
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$273.885	\$858.363
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$265.837	\$833.142
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$271.443	\$850.710
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$259.142	\$812.159
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$262.897	\$823.926
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$260.862	\$817.549
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$238.558	\$747.647
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$262.083	\$821.375
SUBTOTAL					\$ 10.426.534	\$ 23.324.934

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- Cuotas Vencidas (20-38) , conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 25 C1	\$ 13.127.772,00
CAPITAL- Insoluto Acelerado , conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 25 C1	\$ 41.142.819,00
TOTAL	\$ 54.270.591,00

2. REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas causados del 6 de abril de 2017 al 5 de noviembre de 2018, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 25 C1	\$ 8.017.275
TOTAL	\$ 8.017.275



3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el Capital correspondiente a las cuotas vencidas, por el periodo del 6 de mayo de 2017 al 31 de marzo de 2021, aprobados en este auto	\$ 10.426.534
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el Capital Insoluto y Acelerado, por el periodo del 19 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2021, aprobados en este auto	\$ 23.324.934
TOTAL	\$ 33.751.467

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 96.039.333
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 6 de mayo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$96.039.333 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7ab086ae544f079594b2fb0a46a13f99767e94e715af03532f4c0a784a14a**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00341 00

Siendo lo pertinente proceder a decidir lo relativo a la liquidación del crédito, el despacho advierte que mediante correo electrónico radicado el 18 de enero de 2022 por el Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se tiene que con Auto No. 1 de fecha 12 de enero de 2022 fue admitido el trámite de Negociación de Deudas del ejecutado ARNULFO CASILIMA MANRIQUE, persona natural no comerciante.

En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se verifica que se cumplen los presupuestos para suspender la presente actuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por **GILDARDO OLAYA SANCHEZ** contra **ARNULFO CASILIMA MANRIQUE**, identificado con la C.C. No. 12.110.419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

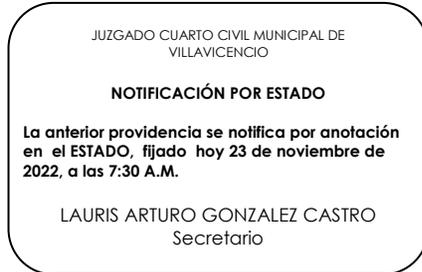
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y al Operador de Insolvencia Económica MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, para lo de su competencia.

Por Secretaría, súrtanse las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica: neiva@fundacionlm.org

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c0d95e5ce5150681c123810d8517dcbda6e452ae91c60d5782ced7f2e10b9**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00608 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$20.846.989.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de junio de 2015, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se calculan cuotas de administración de los periodos julio de 2019 a septiembre de 2022 sin adjuntar la correspondiente certificación de la administración de la propiedad horizontal, conforme lo dispone el Mandamiento de Pago librado el 14 de agosto de 2019 (Fls. 23-24C1)

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTAS 2015	CUOTAS 2016	CUOTAS 2017	CUOTAS 2018	CUOTAS 2019
CAPITAL					\$ 180.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 210.000,00
					\$ 1.440.000	\$ 2.400.000	\$ 2.400.000	\$ 2.400.000	\$ 1.260.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO				
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$3.775				
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$8.002				
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$12.003				
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$15.487				
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$19.474				
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$22.615				
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$27.264				
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$31.650				
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$29.608	\$4.112			
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$31.650	\$8.792			
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$31.795	\$13.248			
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$32.855	\$18.253			
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$31.795	\$22.080			
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$33.971	\$28.309			
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$33.971	\$33.027			
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$32.875	\$36.528			

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$35.310	\$44.138			
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$34.171	\$47.460			
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$35.310	\$53.946			
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$35.355	\$58.925	\$ -		
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$31.933	\$53.222	\$4.435		
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$35.355	\$58.925	\$9.821		
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$34.214	\$57.024	\$14.256		
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$35.355	\$58.925	\$19.642		
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$34.214	\$57.024	\$23.760		
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$34.864	\$58.106	\$29.053		
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$34.864	\$58.106	\$33.895		
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$33.048	\$55.080	\$36.720		
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$33.703	\$56.172	\$42.129		
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$32.357	\$53.928	\$44.940		
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$33.168	\$55.279	\$50.673		
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$33.078	\$55.130	\$55.130		
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$30.280	\$50.467	\$50.467	\$4.206	
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$33.034	\$55.056	\$55.056	\$9.176	
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$31.709	\$52.848	\$52.848	\$13.212	
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$32.721	\$54.535	\$54.535	\$18.178	
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$31.450	\$52.416	\$52.416	\$21.840	
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$32.141	\$53.568	\$53.568	\$26.784	
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$32.007	\$53.345	\$53.345	\$31.118	
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$30.802	\$51.336	\$51.336	\$34.224	
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$31.560	\$52.601	\$52.601	\$39.451	
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$30.370	\$50.616	\$50.616	\$42.180	
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$31.248	\$52.080	\$52.080	\$47.740	
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$30.891	\$51.485	\$51.485	\$51.485	
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$28.627	\$47.712	\$47.712	\$47.712	\$4.175
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$31.203	\$52.006	\$52.006	\$52.006	\$9.101
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$30.110	\$50.184	\$50.184	\$50.184	\$13.173
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$31.159	\$51.931	\$51.931	\$51.931	\$18.176
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$30.110	\$50.184	\$50.184	\$50.184	\$21.956
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$31.069	\$51.782	\$51.782	\$51.782	\$27.186
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$31.114	\$51.857	\$51.857	\$51.857	\$27.225
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$30.110	\$50.184	\$50.184	\$50.184	\$26.347
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$30.802	\$51.336	\$51.336	\$51.336	\$26.951
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$29.722	\$49.536	\$49.536	\$49.536	\$26.006
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$30.534	\$50.890	\$50.890	\$50.890	\$26.717
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$30.355	\$50.592	\$50.592	\$50.592	\$26.561
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$29.148	\$48.581	\$48.581	\$48.581	\$25.505
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$31.025	\$51.708	\$51.708	\$51.708	\$27.147
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$29.635	\$49.392	\$49.392	\$49.392	\$25.931
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$29.909	\$49.848	\$49.848	\$49.848	\$26.170
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$28.512	\$47.520	\$47.520	\$47.520	\$24.948
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$29.462	\$49.104	\$49.104	\$49.104	\$25.780
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$30.043	\$50.071	\$50.071	\$50.071	\$26.287
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$29.160	\$48.600	\$48.600	\$48.600	\$25.515
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$29.775	\$49.625	\$49.625	\$49.625	\$26.053
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$28.426	\$47.376	\$47.376	\$47.376	\$24.872
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$28.837	\$48.062	\$48.062	\$48.062	\$25.233
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$28.614	\$47.690	\$47.690	\$47.690	\$25.037
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$26.168	\$43.613	\$43.613	\$43.613	\$22.897
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$28.748	\$47.914	\$47.914	\$47.914	\$25.155
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$27.691	\$46.152	\$46.152	\$46.152	\$24.230
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$28.480	\$47.467	\$47.467	\$47.467	\$24.920
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$27.562	\$45.936	\$45.936	\$45.936	\$24.116
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$28.436	\$47.393	\$47.393	\$47.393	\$24.881
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$28.525	\$47.542	\$47.542	\$47.542	\$24.959
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$27.518	\$45.864	\$45.864	\$45.864	\$24.079
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$28.436	\$47.393	\$47.393	\$47.393	\$24.881
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$27.259	\$45.432	\$45.432	\$45.432	\$23.852
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$28.480	\$47.467	\$47.467	\$47.467	\$24.920
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$28.748	\$47.914	\$47.914	\$47.914	\$25.155
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$26.813	\$44.688	\$44.688	\$44.688	\$23.461
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$29.909	\$49.848	\$49.848	\$49.848	\$26.170
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$29.765	\$49.608	\$49.608	\$49.608	\$26.044
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$31.694	\$52.824	\$52.824	\$52.824	\$27.733
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$31.622	\$52.704	\$52.704	\$52.704	\$27.670



jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$33.882	\$56.470	\$56.470	\$56.470	\$29.647
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$35.176	\$58.627	\$58.627	\$58.627	\$30.779
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$35.770	\$59.616	\$59.616	\$59.616	\$31.298
SUBTOTAL					\$ 2.631.446	\$ 3.856.335	\$ 3.175.049	\$ 2.519.835	\$ 1.078.899
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$ 13.261.563

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN- mayo de 2015 a junio 2019, conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 23-24 C1	\$ 9.900.000,00
TOTAL	\$ 9.900.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior, por el periodo del 1 de junio de 2015 al 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 13.261.563
TOTAL	\$ 13.261.563
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 23.161.563

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$23.161.563 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539fc5ea00cd551c75d2d9119ed6eca5c5320201800ff36e7ffb677ab3d19497**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00682 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 94-107C1, presentada por la parte activa, observase que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, por valor de **\$123.527.606,00**.

En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte, se le informa a la parte actora, de acuerdo a lo solicitado en memorial obrante a folio 30C2, que el expediente se encuentra en la secretaria del Despacho para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 - 7.30A.M.

(DR)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf7aa63e6058644419661cecf9c05ceb63e8ff90e5af41d481ae74cf4389a6**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00904 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$89.266.383,08**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 17 de septiembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 16 de julio de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL PAGARÉ No.40390397					\$ 41.108.144,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	14	\$401.133
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$879.303
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$848.472
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$871.657
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$866.560
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$832.111
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$885.675
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$846.006
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$853.816
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$813.941
jul-20	27,18	2,023	0,066	16	\$434.102
SUBTOTAL					\$ 8.532.776

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



CAPITAL PAGARE No. 257818874					\$ 31.026.647,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	14	\$302.758
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$663.660
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$640.390
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$657.889
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$654.042
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$628.041
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$668.469
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$638.528
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$644.423
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$614.328
jul-20	27,18	2,023	0,066	16	\$327.641
SUBTOTAL					\$ 6.440.170

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 40390397 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 41.108.144,00
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 257818874 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 31.026.647,00
TOTAL	\$ 72.134.791,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS. Pagaré No. 40390397- causados sobre el capital por el periodo del 16 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 8.532.776
INTERESES MORATORIOS- Pagaré No. 257818874- causados sobre el capital por el periodo del 16 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 6.440.170
TOTAL	\$ 14.972.946
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 87.107.737

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$87.107.737 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3136567746e697017c8ff46b131bd777ecc4531ea3d1334d06ba6a4ce54e1**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01057 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito a folio 22C1, presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 9.938.500**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios, y no han sido aplicados los depósitos judiciales constituidos del 30 de marzo de 2020 al 28 de octubre de 2022, por lo que el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **modificar** la liquidación presentada, con corte a julio 1 de 2021, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$140.446
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$135.915
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$139.035
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$134.160
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$137.826
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$137.020
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$131.573
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$140.043
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$133.770
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$135.005
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$128.700
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$132.990
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$135.610
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$131.625
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$134.401
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$128.310

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$130.169
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$129.162
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$118.118
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$129.766
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$124.995
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$128.557
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$124.410
jul-21	25,77	1,929	0,0637	1	\$4.141
SUBTOTAL					\$ 3.045.744

Se consolida, así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6C1.	\$ 6.500.000,00
TOTAL	\$ 6.500.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de agosto de 2019 hasta el 1 de julio de 2021, aprobados en este auto	\$ 3.045.744
TOTAL	\$ 3.045.744

3. ABONOS	
ABONOS - DEPOSITOS JUDICIALES Constituidos del 30 de marzo de 2020 al 28 de octubre de 2022-Pendientes de Pago- Reporte del Banco Agrario (Fl. 30C1)	\$ 9.025.390
TOTAL	\$ 9.025.390

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 520.354
--------------------------------	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2019 al 1 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$520.354 MLV).**

Segundo. Se ordena la entrega de los dineros consignados a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a782db41fa72116ab331faee1699a03ed488cf7a3fb67442e09cc6f2e59f85**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00326 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$23.320.895**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$105.140
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$114.700
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$110.100
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$113.615
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$109.200
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$111.600
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$111.135
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$106.950
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$109.585
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$105.450
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$108.500
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$107.260
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$99.400
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$108.345
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.550
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$108.190
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$104.550
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$107.880
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$108.035
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.550
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$106.950
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$103.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$106.020
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$105.400

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$101.210
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$107.725
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$102.900
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$103.850
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$99.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$102.300
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$104.315
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$101.250
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$103.385
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$98.700
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$100.130
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$99.355
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$90.860
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$99.820
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$96.150
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$98.890
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$95.700
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$98.735
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$99.045
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$95.550
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$98.735
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$94.650
SUBTOTAL					\$ 4.772.560

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8C1	\$ 5.000.000,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital y según mandamiento de pago visible a folio 08C1	\$ 603.431,28
TOTAL	\$ 603.431,28
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 10/08/2008 al 24/09/2013, aprobados con auto a folio 34C1	\$ 6.407.140,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25/09/2013 al 20/05/2016, aprobados con auto a folio 38C1	\$ 3.187.462,78
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 21/05/2016 al 31/01/2018, aprobados con auto a folio 41C1	\$ 2.747.711,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 4.772.560,00
TOTAL	\$ 17.114.873,78
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 22.718.305

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIDOS**



MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$22.718.305 MLV).

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58a9d0c1cec0a9f99368be92fec21c57294b8faff8fe3f20be302e03d0019**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2011 00191 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 2.457.234 por concepto de intereses moratorios.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 23 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$21.840
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$22.320
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$22.227
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$21.390
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$21.917
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$21.090
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$21.700
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$21.452
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$19.880
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$21.669
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$20.910
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$21.638
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$20.910
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$21.576
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$21.607
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$20.910
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$21.390
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$20.640
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$21.204
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$21.080

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$20.242
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$21.545
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$20.580
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$20.770
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$19.800
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$20.460
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$20.863
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$20.250
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$20.677
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$19.740
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$20.026
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$19.871
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$18.172
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$19.964
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$19.230
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$19.778
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$19.140
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$19.747
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$19.809
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$19.110
SUBTOTAL					\$ 827.124

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 06C1	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 26/12/2010 al 21/06/2013 aprobados con auto a folio 34C1	\$ 711.413
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 22/06/2013 al 31/05/2018 aprobados con auto a folio 49C1	\$ 1.532.204
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 01/06/2018 al 30/09/2021 aprobados con este auto	\$ 827.124
TOTAL	\$ 3.070.741
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.070.741

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.070.741 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11530732a8bf6f0be361e274320c62bee71979d48b9eed175bfa66d6c61cb969

Documento generado en 22/11/2022 06:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00406 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito a folio 93C1, presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 13.051.058**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios, y no han sido aplicados los depósitos judiciales constituidos del 28 de diciembre de 2020 al 28 de octubre de 2022, por lo que el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **modificar** la liquidación presentada, con corte a abril 16 de 2021, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	16	\$71.968
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$129.220
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$140.849
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$135.915
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$140.647
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$135.915
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$140.244
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$140.446
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$135.915
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$139.035
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$134.160
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$137.826
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$137.020
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$131.573
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$140.043
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$133.770
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$135.005
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$128.700

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$132.990
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$135.610
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$131.625
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$134.401
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$128.310
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$130.169
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$129.162
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$118.118
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$129.766
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	16	\$66.664
SUBTOTAL					\$ 3.625.063

Se consolida, así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 4C1.	\$ 6.500.000,00
TOTAL	\$ 6.500.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
SALDO INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2014 al 15 de enero de 2019, aprobados en auto obrante a Fl. 68C1.	\$ 2.690.058
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de enero de 2019 hasta el 16 de abril de 2021, aprobados en este auto	\$ 3.625.063
ABONOS - DEPOSITOS JUDICIALES Constituidos del 28 de diciembre de 2020 al 28 de octubre de 2022-Pendientes de Pago- Reporte del Banco Agrario (Fl. 100C1)	\$ 6.205.563
TOTAL	\$ 109.558

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.609.558
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019 al 16 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.609.558 MLV).**

Segundo. Se ordena la entrega de los dineros consignados a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3312f08224479864541a181fe8ecfbabd30b260f1a144e7884e3c5fe099588**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00033 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 22.611.828 por concepto de intereses moratorios.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 21 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 13.100.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	10	\$91.307
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$282.646
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$283.052
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$273.921
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$280.209
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$270.384
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$277.772
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$276.148
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$265.170
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$282.240
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$269.598
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$272.087
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$259.380
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$268.026
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$273.305
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$265.275
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$270.869
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$258.594
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$262.341
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$260.310
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$238.053

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$261.528
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$251.913
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$259.092
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$250.734
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$258.686
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$259.498
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$250.341
SUBTOTAL					\$ 7.272.478

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 05C1	\$ 13.100.000,00
TOTAL	\$ 13.100.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 01/12/2012 al 29/08/2014 aprobados con auto a folio 53C1	\$ 6.105.933,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 30/08/2014 al 30/06/2016 aprobados con auto a folio 63C1	\$ 6.979.328,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 01/07/2016 al 30/07/2017 aprobados con auto a folio 69C1	\$ 3.592.020,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 01/05/2017 al 20/06/2019 aprobados con auto a folio 82C1	\$ 8.735.805,96
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 21/06/2019 al 30/09/2021 aprobados con este auto	\$ 7.272.478,10
SUBTOTAL	\$ 32.685.565,06
ABONO, visible en orden de pago visible a folio 58C1	\$ (440.400,00)
TOTAL	\$ 32.245.165
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 45.345.165

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$45.345.165 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84539f99a3194402406aafe5120519ba24c8e659964d6bbaf9c7a49ce22cc15b**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2014 00232 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP el despacho le imparte su aprobación a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 40 C1, en razón a que esta no fue materia de inconformidad, por consiguiente, se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, el despacho unifica la información de la liquidación del crédito aprobada con corte al 20 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 08C1	\$ 20.000.000,00
TOTAL	\$ 20.000.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 14 de junio de 2011 al 15 de marzo de 2017 aprobados con auto a folio 34C1	\$ 34.598.083,33
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 16 de marzo de 2017 al 17 de febrero de 2020 aprobados con auto a folio 38C1	\$ 15.554.400,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del 18 de febrero de 2020 al 20 de mayo de 2021 aprobados con este auto	\$ 6.043.533,33
TOTAL	\$ 56.196.016,66

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 76.196.016,66
--------------------------------------	-------------------------

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c37c307ad1d815800366fdbbef72a379cebfd7c6af95b6dca331c7567d4e9a**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 702 2014 00259 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$12.831.894.91**

Por otra parte, revisado el reporte de depósitos judiciales², expedido por el Banco Agrario de Colombia, se tiene que han sido consignados a favor del presente proceso y pagados en efectivo al Ejecutante, de los cuales solo fueron descontados en la última actualización de la liquidación del crédito aprobada con auto del 15 de enero de 2020 la suma de COP\$3.560.408; por lo que el Despacho procederá a ajustar la liquidación del crédito abonando a la misma la suma de COP \$4.389.592, dineros que han sido recibidos por el ejecutante conforme obra a folio 69del C2.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 70 a 71, y 76 a 77 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Además, no fueron descontados de la liquidación aportada, los depósitos judiciales depositados y pagados a la parte Ejecutante los días 12 de abril de 2019 y 17 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022- CON ABONOS CONFORME A LOS DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	DEPOSITOS JUDICIALES- APLICADOS	ABONOS A INTERESES MORATORIOS	SALDO A INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
dic-11	29,09	2,1506	0,07	21	\$59.403	\$0	\$0	\$59.403	\$0	\$4.041.000
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$89.819	0	\$0	\$149.222	\$0	\$4.041.000
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$84.025	\$0	\$0	\$233.247	\$0	\$4.041.000

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² *A Folio 74C1 constituidos desde el 17 de enero de 2012 hasta el 14 de marzo de 2019*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$89.819	\$0	\$0	\$323.066	\$0	\$4.041.000
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$89.104	\$0	\$0	\$412.170	\$0	\$4.041.000
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$92.074	\$0	\$0	\$504.244	\$0	\$4.041.000
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$89.104	\$0	\$0	\$593.348	\$0	\$4.041.000
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$93.452	\$0	\$0	\$686.800	\$0	\$4.041.000
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$93.452	\$0	\$0	\$780.252	\$0	\$4.041.000
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$90.438	\$0	\$0	\$870.690	\$0	\$4.041.000
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$93.577	\$0	\$0	\$964.267	\$0	\$4.041.000
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$90.559	\$0	\$0	\$1.054.826	\$0	\$4.041.000
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$93.577	\$0	\$0	\$1.148.404	\$0	\$4.041.000
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$93.076	\$0	\$0	\$1.241.480	\$0	\$4.041.000
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$84.069	\$0	\$0	\$1.325.549	\$0	\$4.041.000
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$93.076	\$0	\$0	\$1.418.625	\$0	\$4.041.000
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$90.316	\$0	\$0	\$1.508.942	\$0	\$4.041.000
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$93.327	\$0	\$0	\$1.602.269	\$0	\$4.041.000
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$90.316	\$0	\$0	\$1.692.585	\$0	\$4.041.000
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$91.448	\$0	\$0	\$1.784.033	\$0	\$4.041.000
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$91.448	\$0	\$0	\$1.875.481	\$0	\$4.041.000
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$88.498	\$0	\$0	\$1.963.979	\$0	\$4.041.000
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$89.443	\$0	\$0	\$2.053.422	\$0	\$4.041.000
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$86.558	\$0	\$0	\$2.139.980	\$0	\$4.041.000
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$89.443	\$0	\$0	\$2.229.424	\$0	\$4.041.000
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$88.692	\$0	\$0	\$2.318.116	\$0	\$4.041.000
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$80.109	\$0	\$0	\$2.398.224	\$0	\$4.041.000
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$88.692	\$0	\$0	\$2.486.916	\$0	\$4.041.000
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$85.710	\$0	\$0	\$2.572.626	\$0	\$4.041.000
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$88.567	\$0	\$0	\$2.661.192	\$0	\$4.041.000
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$85.710	\$0	\$0	\$2.746.902	\$0	\$4.041.000
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$87.439	\$0	\$0	\$2.834.341	\$0	\$4.041.000
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$87.439	\$0	\$0	\$2.921.780	\$0	\$4.041.000
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$84.619	\$0	\$0	\$3.006.399	\$0	\$4.041.000
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$86.813	\$0	\$0	\$3.093.212	\$0	\$4.041.000
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$84.012	\$0	\$0	\$3.177.224	\$0	\$4.041.000
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$86.813	\$0	\$0	\$3.264.037	\$0	\$4.041.000
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$86.938	\$0	\$0	\$3.350.975	\$0	\$4.041.000
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$78.525	\$0	\$0	\$3.429.500	\$0	\$4.041.000
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$86.938	\$0	\$0	\$3.516.438	\$0	\$4.041.000
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$84.740	\$0	\$0	\$3.601.178	\$0	\$4.041.000
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$87.564	\$0	\$0	\$3.688.742	\$0	\$4.041.000
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$84.740	\$0	\$0	\$3.773.482	\$0	\$4.041.000
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$89.819	\$0	\$0	\$3.863.301	\$0	\$4.041.000
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$89.819	\$0	\$0	\$3.953.120	\$0	\$4.041.000
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$86.922	\$0	\$0	\$4.040.042	\$0	\$4.041.000
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$87.439	\$0	\$0	\$4.127.481	\$0	\$4.041.000
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$84.619	\$0	\$0	\$4.212.100	\$0	\$4.041.000
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$87.439	\$0	\$0	\$4.299.539	\$0	\$4.041.000
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$88.817	\$0	\$0	\$4.388.356	\$0	\$4.041.000
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$83.087	\$0	\$0	\$4.471.443	\$0	\$4.041.000
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$88.817	\$0	\$0	\$4.560.260	\$0	\$4.041.000
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$89.225	\$0	\$0	\$4.649.486	\$0	\$4.041.000
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$92.199	\$0	\$0	\$4.741.685	\$0	\$4.041.000
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$89.225	\$0	\$0	\$4.830.910	\$0	\$4.041.000
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$95.331	\$0	\$0	\$4.926.242	\$0	\$4.041.000
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$95.331	\$0	\$0	\$5.021.573	\$0	\$4.041.000
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$92.256	\$0	\$0	\$5.113.829	\$0	\$4.041.000
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$99.089	\$0	\$0	\$5.212.918	\$0	\$4.041.000
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$95.893	\$0	\$0	\$5.308.811	\$0	\$4.041.000



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$99.089	\$0	\$0	\$5.407.901	\$0	\$4.041.000
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$99.215	\$0	\$0	\$5.507.115	\$0	\$4.041.000
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$89.613	\$0	\$0	\$5.596.728	\$0	\$4.041.000
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$99.215	\$0	\$0	\$5.695.943	\$0	\$4.041.000
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$96.014	\$0	\$0	\$5.791.957	\$0	\$4.041.000
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$99.215	\$0	\$0	\$5.891.172	\$0	\$4.041.000
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$96.014	\$0	\$0	\$5.987.186	\$0	\$4.041.000
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$97.837	\$0	\$0	\$6.085.023	\$0	\$4.041.000
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$97.837	\$0	\$0	\$6.182.859	\$0	\$4.041.000
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$92.741	\$0	\$0	\$6.275.600	\$0	\$4.041.000
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$94.580	\$0	\$0	\$6.370.180	\$0	\$4.041.000
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$90.801	\$0	\$0	\$6.460.981	\$0	\$4.041.000
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$93.076	\$0	\$0	\$6.554.057	\$0	\$4.041.000
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$92.826	\$0	\$0	\$6.646.883	\$0	\$4.041.000
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$84.974	\$0	\$0	\$6.731.857	\$0	\$4.041.000
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$92.701	\$0	\$0	\$6.824.558	\$0	\$4.041.000
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$88.983	\$0	\$0	\$6.913.541	\$0	\$4.041.000
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$91.824	\$0	\$0	\$7.005.364	\$0	\$4.041.000
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$88.255	\$0	\$0	\$7.093.620	\$0	\$4.041.000
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$90.195	\$0	\$0	\$7.183.815	\$0	\$4.041.000
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$89.819	\$0	\$0	\$7.273.634	\$0	\$4.041.000
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$86.437	\$0	\$0	\$7.360.071	\$0	\$4.041.000
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$88.567	\$0	\$0	\$7.448.638	\$0	\$4.041.000
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$85.225	\$0	\$0	\$7.533.863	\$0	\$4.041.000
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$87.690	\$0	\$0	\$7.621.552	\$0	\$4.041.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$86.688	\$0	\$0	\$7.708.240	\$0	\$4.041.000
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$80.335	\$0	\$0	\$7.788.575	\$0	\$4.041.000
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$87.564	\$0	\$0	\$7.876.139	\$0	\$4.041.000
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$84.497	\$3.560.408	\$ 3.560.408,00	\$4.400.229	\$0	\$4.041.000
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$87.439	\$0	\$0	\$4.487.668	\$0	\$4.041.000
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$84.497	\$0	\$0	\$4.572.165	\$0	\$4.041.000
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$87.189	\$0	\$0	\$4.659.354	\$0	\$4.041.000
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$87.314	\$0	\$0	\$4.746.668	\$0	\$4.041.000
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$84.497	\$0	\$0	\$4.831.165	\$0	\$4.041.000
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$86.437	\$0	\$0	\$4.917.602	\$0	\$4.041.000
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$83.406	\$0	\$0	\$5.001.008	\$0	\$4.041.000
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$85.685	\$0	\$0	\$5.086.694	\$0	\$4.041.000
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$85.184	\$0	\$0	\$5.171.878	\$0	\$4.041.000
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$81.798	\$4.389.592	\$4.389.592	\$864.084	\$0	\$4.041.000
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$87.063	\$0	\$0	\$951.147	\$0	\$4.041.000
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$83.164	\$0	\$0	\$1.034.311	\$0	\$4.041.000
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$83.932	\$0	\$0	\$1.118.242	\$0	\$4.041.000
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$80.012	\$0	\$0	\$1.198.254	\$0	\$4.041.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$82.679	\$0	\$0	\$1.280.933	\$0	\$4.041.000
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$84.307	\$0	\$0	\$1.365.240	\$0	\$4.041.000
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$81.830	\$0	\$0	\$1.447.071	\$0	\$4.041.000
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$83.556	\$0	\$0	\$1.530.626	\$0	\$4.041.000
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$79.769	\$0	\$0	\$1.610.396	\$0	\$4.041.000
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$80.925	\$0	\$0	\$1.691.321	\$0	\$4.041.000
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$80.299	\$0	\$0	\$1.771.620	\$0	\$4.041.000
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$73.433	\$0	\$0	\$1.845.053	\$0	\$4.041.000
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$80.675	\$0	\$0	\$1.925.727	\$0	\$4.041.000
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$77.708	\$0	\$0	\$2.003.436	\$0	\$4.041.000
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$79.923	\$0	\$0	\$2.083.358	\$0	\$4.041.000
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$77.345	\$0	\$0	\$2.160.703	\$0	\$4.041.000
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$79.798	\$0	\$0	\$2.240.501	\$0	\$4.041.000
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$80.048	\$0	\$0	\$2.320.549	\$0	\$4.041.000
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$77.224	\$0	\$0	\$2.397.773	\$0	\$4.041.000
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$79.798	\$0	\$0	\$2.477.570	\$0	\$4.041.000
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$76.496	\$0	\$0	\$2.554.066	\$0	\$4.041.000



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$79.923	\$0	\$0	\$2.633.989	\$0	\$4.041.000
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$80.675	\$0	\$0	\$2.714.664	\$0	\$4.041.000
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$75.243	\$0	\$0	\$2.789.907	\$0	\$4.041.000
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$83.932	\$0	\$0	\$2.873.839	\$0	\$4.041.000
SUBTOTAL					\$ 10.823.839	\$ 7.950.000	\$ 7.950.000	\$ 2.873.839	\$ -	\$ 4.041.000

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11C1	\$ 4.041.000,00
TOTAL	\$ 4.041.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 11 de diciembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2022, aprobados por el despacho en autos anteriores y en el presente auto, ajustados conforme a los abonos de los depósitos judiciales	\$ 10.823.839
ABONOS A INTERESES MORATORIOS- Depósitos Judiciales aplicados a la fecha de pago (Fl. 74C1)	\$ 7.950.000,00
TOTAL	\$ 2.873.838,71
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.914.839

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

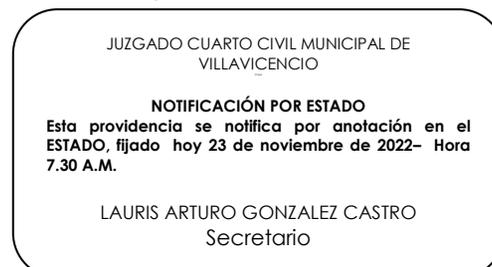
RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.914.839 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd75443286d653fb2936f649506ec5e1e0d83b95c85f2459e7c95319785a6c**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00585 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito a folios 56-57C1, presentada por la parte activa, observase que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, por valor de **\$10.772.964,00**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(DR)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749b9df0934d339a34dd5cb1e6b365f5c0e3fc67cdfc222feff3e45ac09d3d3a**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2015 00651 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS FERNANDO TRUJILLO BRIÑEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28b9d770f5d4efa5668a32246b2d1f5a7b9a941f60d47fb57d5a745627f2fa6**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2015 00823 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra SULI HENITD CABEZAS CASTAÑEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4d8e0e69a133cacece469bbfc3c48d854079a1513c12ce6912f5a92841c36**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2016 00184 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra NELSON HERNAN PEÑUELA LOPEZ y JAIME ENRIQUE MEZA OSORIO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

6º.- Téngase en cuenta la cancelación del embargo del Remanente comunicado con oficio 1299 del 14 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad,

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1487ebbe6ee2b3b3be6ca8ec8e5d84833f5c4a4e4f56a3426066a3253d4c1c**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00585 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito a folios 32-33C1, presentada por la parte activa, observase que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, por valor de **\$4.856.536,00**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(DR)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b7b4c9c3d6370fa6ffd87c6c6876732aa2ddd615ed64aa4a319a27f0ae6a8a**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00813 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 5.773.444.24**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 16 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	16	\$19.915
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$37.340
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$38.197
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$36.858
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$37.865
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$37.644
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$36.147
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$38.474
abr-20	28,04	2,081	0,0686	20	\$24.501
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$37.090
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$35.358
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$36.537
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$37.256
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$36.162
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$36.924
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$35.251
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$35.762
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$35.485
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$32.451

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$35.651
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$34.340
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$35.319
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$34.179
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$35.263
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$35.374
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$34.126
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$35.263
SUBTOTAL					\$ 944.733

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 1.785.759,00
TOTAL	\$ 1.785.759,00
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital aprobados en el mandamiento de pago obrante a Fl. 16C1	\$ 425.131
TOTAL	\$ 425.131
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 18 de enero de 2015 al 15 de agosto de 2019, aprobados en auto del 8 de marzo de 2020 a Fl. 47C1	\$ 2.494.826,61
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2021, aprobados en este auto	\$ 944.733
TOTAL	\$ 3.439.559
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 5.650.449

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$5.650.449MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c99d280a078d4f6d22464d5e3fc6745ad496f8bcb46de37e26dd1834e17fd**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00866 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$27.877.526**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 11 de junio de 2006, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se calculan cuotas de administración de los años 2017 a 2021 sin adjuntar la correspondiente certificación de la administración de la propiedad horizontal, conforme lo dispone el Mandamiento de Pago librado el 9 de diciembre de 2016 (Fls. 46-48C1)

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					CUOTAS 2006	CUOTAS 2007	CUOTAS 2008
					\$ 32.349,00	\$ 32.349,00	\$ 34.258,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-06	23,42	1,769	0,0577	30	\$560	\$0	\$0
jul-06	22,62	1,7139	0,0559	31	\$1.121	\$0	\$0
ago-06	22,53	1,7076	0,0557	31	\$1.676	\$0	\$0
sep-06	22,58	1,7111	0,0558	30	\$2.166	\$0	\$0
oct-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$2.803	\$0	\$0
nov-06	22,61	1,7132	0,0559	30	\$3.255	\$0	\$0
dic-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$3.924	\$0	\$0
ene-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$2.955	\$422	\$0
feb-07	16,61	1,2888	0,0421	28	\$2.669	\$763	\$0
mar-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$2.955	\$1.267	\$0
abr-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$4.171	\$2.383	\$0
may-07	25,12	1,8851	0,0614	31	\$4.310	\$3.079	\$0
jun-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$4.171	\$3.575	\$0
jul-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$4.823	\$4.823	\$0
ago-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$4.823	\$5.511	\$0
sep-07	28,51	2,1123	0,0687	30	\$4.667	\$6.000	\$0
oct-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$5.328	\$7.611	\$0
nov-07	31,89	2,3335	0,0759	30	\$5.156	\$8.102	\$0
dic-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$5.328	\$9.134	\$0
ene-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$5.447	\$9.338	\$824
feb-08	32,75	2,3889	0,0776	28	\$4.920	\$8.435	\$1.489

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$5.447	\$9.338	\$2.472
abr-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$6.114	\$10.481	\$3.700
may-08	38,88	2,7748	0,09	31	\$6.318	\$10.830	\$4.779
jun-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$6.114	\$10.481	\$5.550
jul-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$5.384	\$9.230	\$5.702
ago-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$5.384	\$9.230	\$6.516
sep-08	32,27	2,358	0,0767	30	\$5.210	\$8.932	\$7.094
oct-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$5.272	\$9.037	\$7.976
nov-08	31,53	2,3102	0,0751	30	\$5.102	\$8.746	\$8.490
dic-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$5.272	\$9.037	\$9.571
ene-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$5.152	\$8.833	\$9.354
feb-09	30,71	2,2568	0,0734	28	\$4.654	\$7.978	\$8.449
mar-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$5.152	\$8.833	\$9.354
abr-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$4.946	\$8.478	\$8.978
may-09	30,42	2,2379	0,0728	31	\$5.110	\$8.761	\$9.278
jun-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$4.946	\$8.478	\$8.978
jul-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$4.745	\$8.135	\$8.615
ago-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$4.745	\$8.135	\$8.615
sep-09	27,98	2,0771	0,0676	30	\$4.592	\$7.872	\$8.337
oct-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$4.436	\$7.605	\$8.054
nov-09	25,92	1,9392	0,0632	30	\$4.293	\$7.360	\$7.794
dic-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$4.436	\$7.605	\$8.054
ene-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$3.699	\$6.342	\$6.716
feb-10	24,21	1,6159	0,0527	28	\$3.341	\$5.728	\$6.066
mar-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$3.699	\$6.342	\$6.716
abr-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$3.852	\$6.603	\$6.993
may-10	22,97	1,738	0,0567	31	\$3.980	\$6.823	\$7.226
jun-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$3.852	\$6.603	\$6.993
jul-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$3.889	\$6.667	\$7.060
ago-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$3.889	\$6.667	\$7.060
sep-10	22,41	1,6993	0,0554	30	\$3.763	\$6.452	\$6.832
oct-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$3.720	\$6.378	\$6.754
nov-10	21,32	1,6236	0,053	30	\$3.600	\$6.172	\$6.536
dic-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$3.720	\$6.378	\$6.754
ene-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$4.050	\$6.944	\$7.353
feb-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$3.658	\$6.272	\$6.642
mar-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$4.050	\$6.944	\$7.353
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$4.382	\$7.511	\$7.955
may-11	26,54	1,9809	0,0645	31	\$4.528	\$7.762	\$8.220
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$4.382	\$7.511	\$7.955
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$4.738	\$8.123	\$8.602
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$4.738	\$8.123	\$8.602
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$4.585	\$7.861	\$8.325
oct-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$4.914	\$8.424	\$8.921
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$4.755	\$8.152	\$8.633
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$4.914	\$8.424	\$8.921
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$5.033	\$8.628	\$9.137
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$4.708	\$8.072	\$8.548
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$5.033	\$8.628	\$9.137
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$4.993	\$8.560	\$9.065
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$5.160	\$8.845	\$9.367
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$4.993	\$8.560	\$9.065
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$5.237	\$8.977	\$9.507
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$5.237	\$8.977	\$9.507
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$5.068	\$8.688	\$9.200
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$5.244	\$8.989	\$9.520
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$5.075	\$8.699	\$9.213
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$5.244	\$8.989	\$9.520
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$5.216	\$8.941	\$9.469
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$4.711	\$8.076	\$8.552
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$5.216	\$8.941	\$9.469
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$5.061	\$8.676	\$9.188
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$5.230	\$8.965	\$9.494
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$5.061	\$8.676	\$9.188
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$5.124	\$8.785	\$9.303
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$5.124	\$8.785	\$9.303
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$4.959	\$8.501	\$9.003
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$5.012	\$8.592	\$9.099
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$4.850	\$8.315	\$8.806
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$5.012	\$8.592	\$9.099
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$4.970	\$8.520	\$9.023
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$4.489	\$7.695	\$8.150
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$4.970	\$8.520	\$9.023
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$4.803	\$8.233	\$8.719
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$4.963	\$8.508	\$9.010
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$4.803	\$8.233	\$8.719
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$4.900	\$8.400	\$8.895
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$4.900	\$8.400	\$8.895



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$4.742	\$8.129	\$8.608
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$4.865	\$8.339	\$8.832
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$4.708	\$8.070	\$8.547
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$4.865	\$8.339	\$8.832
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$4.872	\$8.351	\$8.844
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$4.400	\$7.543	\$7.988
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$4.872	\$8.351	\$8.844
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$4.749	\$8.140	\$8.621
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$4.907	\$8.412	\$8.908
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$4.749	\$8.140	\$8.621
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$5.033	\$8.628	\$9.137
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$5.033	\$8.628	\$9.137
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$4.871	\$8.350	\$8.843
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$4.900	\$8.400	\$8.895
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$4.742	\$8.129	\$8.608
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$4.900	\$8.400	\$8.895
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$4.977	\$8.532	\$9.035
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$4.656	\$7.982	\$8.453
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$4.977	\$8.532	\$9.035
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$5.000	\$8.571	\$9.077
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$5.167	\$8.857	\$9.380
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$5.000	\$8.571	\$9.077
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$5.342	\$9.158	\$9.698
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$5.342	\$9.158	\$9.698
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$5.170	\$8.862	\$9.385
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$5.553	\$9.519	\$10.080
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$5.373	\$9.212	\$9.755
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$5.553	\$9.519	\$10.080
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$5.560	\$9.531	\$10.093
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$5.022	\$8.608	\$9.116
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$5.560	\$9.531	\$10.093
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$5.380	\$9.223	\$9.768
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$5.560	\$9.531	\$10.093
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$5.380	\$9.223	\$9.768
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$5.482	\$9.398	\$9.953
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$5.482	\$9.398	\$9.953
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$5.197	\$8.909	\$9.435
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$5.300	\$9.086	\$9.622
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$5.088	\$8.723	\$9.237
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$5.216	\$8.941	\$9.469
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$5.202	\$8.917	\$9.443
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$4.762	\$8.163	\$8.645
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$5.195	\$8.905	\$9.431
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$4.986	\$8.548	\$9.052
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$5.145	\$8.821	\$9.341
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$4.946	\$8.478	\$8.978
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$5.054	\$8.664	\$9.176
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$5.033	\$8.628	\$9.137
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$4.844	\$8.303	\$8.793
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$4.963	\$8.508	\$9.010
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$4.776	\$8.187	\$8.670
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$4.914	\$8.424	\$8.921
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$4.858	\$8.327	\$8.819
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$4.502	\$7.717	\$8.173
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$4.907	\$8.412	\$8.908
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$4.735	\$8.117	\$8.596
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$4.900	\$8.400	\$8.895
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$4.735	\$8.117	\$8.596
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$4.886	\$8.376	\$8.870
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$4.893	\$8.388	\$8.883
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$4.735	\$8.117	\$8.596
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$4.844	\$8.303	\$8.793
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$4.674	\$8.012	\$8.485
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$4.801	\$8.231	\$8.717
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$4.773	\$8.183	\$8.666
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$4.584	\$7.858	\$8.321
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$4.879	\$8.364	\$8.857
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$4.660	\$7.989	\$8.460
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$4.703	\$8.063	\$8.538
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$4.484	\$7.686	\$8.140
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$4.633	\$7.942	\$8.411
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$4.724	\$8.099	\$8.577
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$4.585	\$7.861	\$8.325
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$4.682	\$8.027	\$8.500
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$4.470	\$7.663	\$8.115
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$4.535	\$7.774	\$8.233
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$4.500	\$7.714	\$8.169
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$4.115	\$7.054	\$7.470



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$4.521	\$7.750	\$8.207
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$4.354	\$7.465	\$7.905
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$4.479	\$7.678	\$8.131
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$4.334	\$7.430	\$7.868
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$4.472	\$7.666	\$8.118
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$4.486	\$7.690	\$8.143
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$4.327	\$7.418	\$7.856
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$4.472	\$7.666	\$8.118
SUBTOTAL					\$ 869.752	\$ 1.429.055	\$ 1.401.979

	CUOTAS 2009	CUOTAS 2010	CUOTAS 2011	CUOTAS 2012	CUOTAS 2013	CUOTAS 2014	CUOTAS 2015	CUOTAS 2016
CAPITAL	\$ 34.258,00	\$ 38.860,00	\$ 39.894,00	\$ 40.690,00	\$ 43.534,00	\$ 44.400,00	\$ 46.400,00	\$ 48.800,00

PERIODO	INTERES MORATORIO CAUSADO							
ene-10	\$6.716	\$635	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
feb-10	\$6.066	\$1.147	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
mar-10	\$6.716	\$1.905	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
abr-10	\$6.993	\$2.644	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
may-10	\$7.226	\$3.415	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
jun-10	\$6.993	\$3.966	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
jul-10	\$7.060	\$4.672	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ago-10	\$7.060	\$5.339	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
sep-10	\$6.832	\$5.813	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
oct-10	\$6.754	\$6.385	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
nov-10	\$6.536	\$6.797	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
dic-10	\$6.754	\$7.662	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ene-11	\$7.353	\$8.341	\$714	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
feb-11	\$6.642	\$7.534	\$1.289	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
mar-11	\$7.353	\$8.341	\$2.141	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
abr-11	\$7.955	\$9.023	\$3.088	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
may-11	\$8.220	\$9.324	\$3.988	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
jun-11	\$7.955	\$9.023	\$4.632	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
jul-11	\$8.602	\$9.758	\$5.843	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ago-11	\$8.602	\$9.758	\$6.678	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
sep-11	\$8.325	\$9.443	\$7.271	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
oct-11	\$8.921	\$10.119	\$8.657	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
nov-11	\$8.633	\$9.793	\$9.216	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
dic-11	\$8.921	\$10.119	\$10.388	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ene-12	\$9.137	\$10.365	\$10.641	\$904	\$0	\$0	\$0	\$0
feb-12	\$8.548	\$9.696	\$9.954	\$1.692	\$0	\$0	\$0	\$0
mar-12	\$9.137	\$10.365	\$10.641	\$2.713	\$0	\$0	\$0	\$0
abr-12	\$9.065	\$10.282	\$10.556	\$3.589	\$0	\$0	\$0	\$0
may-12	\$9.367	\$10.625	\$10.908	\$4.636	\$0	\$0	\$0	\$0
jun-12	\$9.065	\$10.282	\$10.556	\$5.383	\$0	\$0	\$0	\$0
jul-12	\$9.507	\$10.784	\$11.071	\$6.587	\$0	\$0	\$0	\$0
ago-12	\$9.507	\$10.784	\$11.071	\$7.528	\$0	\$0	\$0	\$0
sep-12	\$9.200	\$10.436	\$10.714	\$8.196	\$0	\$0	\$0	\$0
oct-12	\$9.520	\$10.799	\$11.086	\$9.423	\$0	\$0	\$0	\$0
nov-12	\$9.213	\$10.450	\$10.728	\$10.030	\$0	\$0	\$0	\$0
dic-12	\$9.520	\$10.799	\$11.086	\$11.307	\$0	\$0	\$0	\$0
ene-13	\$9.469	\$10.741	\$11.027	\$11.247	\$1.003	\$0	\$0	\$0
feb-13	\$8.552	\$9.701	\$9.959	\$10.158	\$1.811	\$0	\$0	\$0
mar-13	\$9.469	\$10.741	\$11.027	\$11.247	\$3.008	\$0	\$0	\$0
abr-13	\$9.188	\$10.422	\$10.700	\$10.913	\$3.892	\$0	\$0	\$0
may-13	\$9.494	\$10.770	\$11.056	\$11.277	\$5.027	\$0	\$0	\$0
jun-13	\$9.188	\$10.422	\$10.700	\$10.913	\$5.838	\$0	\$0	\$0
jul-13	\$9.303	\$10.553	\$10.834	\$11.050	\$6.896	\$0	\$0	\$0
ago-13	\$9.303	\$10.553	\$10.834	\$11.050	\$7.881	\$0	\$0	\$0
sep-13	\$9.003	\$10.212	\$10.484	\$10.693	\$8.581	\$0	\$0	\$0
oct-13	\$9.099	\$10.322	\$10.596	\$10.808	\$9.636	\$0	\$0	\$0
nov-13	\$8.806	\$9.989	\$10.254	\$10.459	\$10.257	\$0	\$0	\$0
dic-13	\$9.099	\$10.322	\$10.596	\$10.808	\$11.563	\$0	\$0	\$0
ene-14	\$9.023	\$10.235	\$10.507	\$10.717	\$11.466	\$955	\$0	\$0
feb-14	\$8.150	\$9.244	\$9.490	\$9.680	\$10.356	\$1.726	\$0	\$0
mar-14	\$9.023	\$10.235	\$10.507	\$10.717	\$11.466	\$2.866	\$0	\$0
abr-14	\$8.719	\$9.891	\$10.154	\$10.356	\$11.080	\$3.693	\$0	\$0
may-14	\$9.010	\$10.220	\$10.492	\$10.702	\$11.450	\$4.771	\$0	\$0
jun-14	\$8.719	\$9.891	\$10.154	\$10.356	\$11.080	\$5.540	\$0	\$0
jul-14	\$8.895	\$10.090	\$10.359	\$10.565	\$11.304	\$5.652	\$0	\$0
ago-14	\$8.895	\$10.090	\$10.359	\$10.565	\$11.304	\$6.594	\$0	\$0
sep-14	\$8.608	\$9.765	\$10.025	\$10.225	\$10.939	\$7.293	\$0	\$0
oct-14	\$8.832	\$10.018	\$10.285	\$10.490	\$11.223	\$8.417	\$0	\$0
nov-14	\$8.547	\$9.695	\$9.953	\$10.151	\$10.861	\$9.051	\$0	\$0



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-14	\$8.832	\$10.018	\$10.285	\$10.490	\$11.223	\$10.288	\$0	\$0
ene-15	\$8.844	\$10.032	\$10.299	\$10.505	\$11.239	\$11.239	\$998	\$0
feb-15	\$7.988	\$9.062	\$9.303	\$9.488	\$10.151	\$10.151	\$1.803	\$0
mar-15	\$8.844	\$10.032	\$10.299	\$10.505	\$11.239	\$11.239	\$2.995	\$0
abr-15	\$8.621	\$9.779	\$10.039	\$10.239	\$10.955	\$10.955	\$3.892	\$0
may-15	\$8.908	\$10.105	\$10.374	\$10.581	\$11.320	\$11.320	\$5.027	\$0
jun-15	\$8.621	\$9.779	\$10.039	\$10.239	\$10.955	\$10.955	\$5.838	\$0
jul-15	\$9.137	\$10.365	\$10.641	\$10.853	\$11.612	\$11.612	\$7.219	\$0
ago-15	\$9.137	\$10.365	\$10.641	\$10.853	\$11.612	\$11.612	\$8.251	\$0
sep-15	\$8.843	\$10.031	\$10.297	\$10.503	\$11.237	\$11.237	\$8.983	\$0
oct-15	\$8.895	\$10.090	\$10.359	\$10.565	\$11.304	\$11.304	\$10.040	\$0
nov-15	\$8.608	\$9.765	\$10.025	\$10.225	\$10.939	\$10.939	\$10.688	\$0
dic-15	\$8.895	\$10.090	\$10.359	\$10.565	\$11.304	\$11.304	\$12.048	\$0
ene-16	\$9.035	\$10.249	\$10.522	\$10.732	\$11.482	\$11.482	\$12.238	\$1.073
feb-16	\$8.453	\$9.588	\$9.843	\$10.040	\$10.741	\$10.741	\$11.448	\$2.007
mar-16	\$9.035	\$10.249	\$10.522	\$10.732	\$11.482	\$11.482	\$12.238	\$3.218
abr-16	\$9.077	\$10.296	\$10.570	\$10.781	\$11.535	\$11.535	\$12.294	\$4.310
may-16	\$9.380	\$10.640	\$10.923	\$11.141	\$11.919	\$11.919	\$12.704	\$5.567
jun-16	\$9.077	\$10.296	\$10.570	\$10.781	\$11.535	\$11.535	\$12.294	\$6.465
jul-16	\$9.698	\$11.001	\$11.294	\$11.519	\$12.324	\$12.324	\$13.135	\$8.059
ago-16	\$9.698	\$11.001	\$11.294	\$11.519	\$12.324	\$12.324	\$13.135	\$9.210
sep-16	\$9.385	\$10.646	\$10.929	\$11.147	\$11.927	\$11.927	\$12.712	\$10.027
oct-16	\$10.080	\$11.435	\$11.739	\$11.973	\$12.810	\$12.810	\$13.653	\$11.966
nov-16	\$9.755	\$11.066	\$11.360	\$11.587	\$12.397	\$12.397	\$13.213	\$12.738
dic-16	\$10.080	\$11.435	\$11.739	\$11.973	\$12.810	\$12.810	\$13.653	\$14.359
ene-17	\$10.093	\$11.449	\$11.754	\$11.988	\$12.826	\$12.826	\$13.671	\$14.378
feb-17	\$9.116	\$10.341	\$10.616	\$10.828	\$11.585	\$11.585	\$12.348	\$12.986
mar-17	\$10.093	\$11.449	\$11.754	\$11.988	\$12.826	\$12.826	\$13.671	\$14.378
abr-17	\$9.768	\$11.080	\$11.375	\$11.602	\$12.412	\$12.412	\$13.230	\$13.914
may-17	\$10.093	\$11.449	\$11.754	\$11.988	\$12.826	\$12.826	\$13.671	\$14.378
jun-17	\$9.768	\$11.080	\$11.375	\$11.602	\$12.412	\$12.412	\$13.230	\$13.914
jul-17	\$9.953	\$11.290	\$11.590	\$11.822	\$12.648	\$12.648	\$13.481	\$14.178
ago-17	\$9.953	\$11.290	\$11.590	\$11.822	\$12.648	\$12.648	\$13.481	\$14.178
sep-17	\$9.435	\$10.702	\$10.987	\$11.206	\$11.989	\$11.989	\$12.779	\$13.440
oct-17	\$9.622	\$10.914	\$11.205	\$11.428	\$12.227	\$12.227	\$13.032	\$13.706
nov-17	\$9.237	\$10.478	\$10.757	\$10.972	\$11.739	\$11.739	\$12.511	\$13.158
dic-17	\$9.469	\$10.741	\$11.027	\$11.247	\$12.033	\$12.033	\$12.825	\$13.488
ene-18	\$9.443	\$10.712	\$10.997	\$11.216	\$12.000	\$12.000	\$12.790	\$13.452
feb-18	\$8.645	\$9.806	\$10.067	\$10.268	\$10.985	\$10.985	\$11.708	\$12.314
mar-18	\$9.431	\$10.697	\$10.982	\$11.201	\$11.984	\$11.984	\$12.773	\$13.434
abr-18	\$9.052	\$10.268	\$10.542	\$10.752	\$11.503	\$11.503	\$12.261	\$12.895
may-18	\$9.341	\$10.596	\$10.878	\$11.095	\$11.871	\$11.871	\$12.652	\$13.307
jun-18	\$8.978	\$10.184	\$10.455	\$10.664	\$11.409	\$11.409	\$12.161	\$12.790
jul-18	\$9.176	\$10.408	\$10.685	\$10.898	\$11.660	\$11.660	\$12.428	\$13.071
ago-18	\$9.137	\$10.365	\$10.641	\$10.853	\$11.612	\$11.612	\$12.376	\$13.016
sep-18	\$8.793	\$9.975	\$10.240	\$10.444	\$11.174	\$11.174	\$11.910	\$12.526
oct-18	\$9.010	\$10.220	\$10.492	\$10.702	\$11.450	\$11.450	\$12.203	\$12.835
nov-18	\$8.670	\$9.835	\$10.096	\$10.298	\$11.018	\$11.018	\$11.743	\$12.350
dic-18	\$8.921	\$10.119	\$10.388	\$10.596	\$11.336	\$11.336	\$12.083	\$12.708
ene-19	\$8.819	\$10.003	\$10.270	\$10.475	\$11.207	\$11.207	\$11.944	\$12.562
feb-19	\$8.173	\$9.270	\$9.517	\$9.707	\$10.385	\$10.385	\$11.069	\$11.642
mar-19	\$8.908	\$10.105	\$10.374	\$10.581	\$11.320	\$11.320	\$12.065	\$12.689
abr-19	\$8.596	\$9.751	\$10.010	\$10.210	\$10.924	\$10.924	\$11.643	\$12.245
may-19	\$8.895	\$10.090	\$10.359	\$10.565	\$11.304	\$11.304	\$12.048	\$12.671
jun-19	\$8.596	\$9.751	\$10.010	\$10.210	\$10.924	\$10.924	\$11.643	\$12.245
jul-19	\$8.870	\$10.061	\$10.329	\$10.535	\$11.271	\$11.271	\$12.014	\$12.635
ago-19	\$8.883	\$10.076	\$10.344	\$10.550	\$11.288	\$11.288	\$12.031	\$12.653
sep-19	\$8.596	\$9.751	\$10.010	\$10.210	\$10.924	\$10.924	\$11.643	\$12.245
oct-19	\$8.793	\$9.975	\$10.240	\$10.444	\$11.174	\$11.174	\$11.910	\$12.526
nov-19	\$8.485	\$9.625	\$9.881	\$10.078	\$10.783	\$10.783	\$11.492	\$12.087
dic-19	\$8.717	\$9.888	\$10.151	\$10.353	\$11.077	\$11.077	\$11.806	\$12.417
ene-20	\$8.666	\$9.830	\$10.092	\$10.293	\$11.012	\$11.012	\$11.737	\$12.344
feb-20	\$8.321	\$9.439	\$9.690	\$9.884	\$10.575	\$10.575	\$11.271	\$11.854
mar-20	\$8.857	\$10.047	\$10.314	\$10.520	\$11.255	\$11.255	\$11.996	\$12.617
abr-20	\$8.460	\$9.597	\$9.852	\$10.049	\$10.751	\$10.751	\$11.459	\$12.052
may-20	\$8.538	\$9.685	\$9.943	\$10.142	\$10.850	\$10.850	\$11.565	\$12.163
jun-20	\$8.140	\$9.233	\$9.479	\$9.668	\$10.344	\$10.344	\$11.025	\$11.595
jul-20	\$8.411	\$9.541	\$9.795	\$9.990	\$10.688	\$10.688	\$11.392	\$11.981
ago-20	\$8.577	\$9.729	\$9.988	\$10.187	\$10.899	\$10.899	\$11.617	\$12.217
sep-20	\$8.325	\$9.443	\$9.694	\$9.888	\$10.579	\$10.579	\$11.275	\$11.858
oct-20	\$8.500	\$9.642	\$9.899	\$10.096	\$10.802	\$10.802	\$11.513	\$12.108
nov-20	\$8.115	\$9.205	\$9.450	\$9.639	\$10.312	\$10.312	\$10.991	\$11.560
dic-20	\$8.233	\$9.339	\$9.587	\$9.778	\$10.462	\$10.462	\$11.150	\$11.727
ene-21	\$8.169	\$9.266	\$9.513	\$9.703	\$10.381	\$10.381	\$11.064	\$11.636
feb-21	\$7.470	\$8.474	\$8.699	\$8.873	\$9.493	\$9.493	\$10.118	\$10.642
mar-21	\$8.207	\$9.310	\$9.557	\$9.748	\$10.429	\$10.429	\$11.116	\$11.691
abr-21	\$7.905	\$8.967	\$9.206	\$9.390	\$10.046	\$10.046	\$10.707	\$11.261
may-21	\$8.131	\$9.223	\$9.468	\$9.657	\$10.332	\$10.332	\$11.012	\$11.582



jun-21	\$7.868	\$8.925	\$9.163	\$9.346	\$9.999	\$9.999	\$10.657	\$11.208
jul-21	\$8.118	\$9.208	\$9.453	\$9.642	\$10.316	\$10.316	\$10.995	\$11.564
ago-21	\$8.143	\$9.237	\$9.483	\$9.672	\$10.348	\$10.348	\$11.030	\$11.600
sep-21	\$7.856	\$8.911	\$9.148	\$9.331	\$9.983	\$9.983	\$10.640	\$11.191
oct-21	\$8.118	\$9.208	\$9.453	\$9.642	\$10.316	\$10.316	\$10.995	\$11.564
SUBTOTAL	\$ 1.288.761	\$ 1.357.411	\$ 1.292.198	\$ 1.193.204	\$ 1.135.225	\$ 992.926	\$ 922.149	\$ 816.422

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (2006-2016) conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 46 C1	\$ 4.976.895,00
CAPITAL- MULTAS conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 46 C1	\$ 146.535,00
TOTAL	\$ 5.123.430,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital de las cuotas de administración adeudadas del 2006-2016, por el periodo del 11 de junio de 2006 hasta el 31 de octubre de 2021, aprobados en este auto	\$ 12.699.082
TOTAL	\$ 12.699.082

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 17.822.512
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **Diecisiete Millones Ochocientos Veintidos Mil Quinientos Doce Pesos Moneda Legal Vigente (\$17.822.512MLV)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f4db35a7a3935f6cf1bd63230b676185cbb7fde68ebff55f5c035caf0f379**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00922 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por FLORALBA MARTINEZ MORENO contra LUZ MARLENY BRAVO DE BRAVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fc15e685f134254b581fe06095a4868d861d094c909c495604229cbe7538**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00307 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito a folio 44C1, presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 9.836.539**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios, por lo que el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **modificar** la liquidación presentada, con corte a febrero 28 de 2021, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$96.435
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$92.796
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$95.480
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$94.389
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$87.472
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$95.344
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$92.004
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$95.207
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$92.004
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$94.934
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$95.071
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$92.004
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$94.116
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$90.816
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$93.298
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$92.752
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$89.065
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$94.798

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$90.552
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$91.388
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$87.120
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$90.024
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$91.797
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$89.100
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$90.979
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$86.856
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$88.114
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$87.432
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$79.957
SUBTOTAL					\$ 2.651.304

Se consolida, así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8C1	\$ 4.400.000,00
TOTAL	\$ 4.400.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, aprobados en auto obrante a Fl. 41C1.	\$ 2.384.749
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021, aprobados en este auto	\$ 2.651.304
TOTAL	\$ 5.036.053

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 9.436.053
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.436.053 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 23 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58e53fd65e33c387a69498959f3a239d3fb1060a9c0a10c6176722ae3ed6c3**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00361 00

Verificada la anterior liquidación del Crédito, radicada por el demandante, al correo electrónico del despacho el pasado 30 de septiembre de 2021, visible a folios 33-34 del C1, en la que el valor total de la liquidación del crédito con corte al 2 de octubre de 2021, asciende a \$2.480.128.96.

El despacho advierte que, en auto anterior, por error de digitación se indicó como saldo de capital la suma de \$5.636.009, siendo lo correcto \$5.221.109, por lo que se procederá a corregir dicho yerro, en el cuadro de consolidación del crédito.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 21 de septiembre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera, y por cuanto no aplicó en debida forma los abonos a capital e intereses con los depósitos judiciales pagados al Ejecutante de julio de 2020 a julio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 2 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



CAPITAL					\$ 5.221.109,00						
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA A USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	DEPOSITOS JUDICIALES- APLICADOS	ABONOS A INTERESES MORATORIOS	SALDO A INTERESES MORATORIOS (Vienen \$388.884)	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	13	\$3.571	\$0	\$0	\$392.455	\$0	\$5.221.109	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$110.061		\$0	\$502.516	\$0	\$5.221.109	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$105.686	\$0	\$0	\$608.202	\$0	\$5.221.109	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$112.489	\$0	\$0	\$720.691	\$0	\$5.221.109	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$107.450	\$0	\$0	\$828.141	\$0	\$5.221.109	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$108.442	\$0	\$0	\$936.584	\$0	\$5.221.109	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$103.378	\$0	\$0	\$1.039.962	\$0	\$5.221.109	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$106.824	\$976.417	\$976.417	\$170.368	\$0	\$5.221.109	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$108.928	\$0	\$0	\$279.296	\$0	\$5.221.109	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$105.727	\$0	\$0	\$385.024	\$0	\$5.221.109	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$107.957	\$3.582.692	\$492.981	\$492.981	\$3.089.712	\$2.131.397	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$42.074	\$0	\$0	\$42.074	\$0	\$2.131.397	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$42.683	\$0	\$0	\$84.757	\$0	\$2.131.397	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$42.353	\$0	\$0	\$127.110	\$0	\$2.131.397	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$38.732	\$0	\$0	\$165.842	\$0	\$2.131.397	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$42.551	\$0	\$0	\$208.393	\$0	\$2.131.397	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$40.987	\$0	\$0	\$249.380	\$0	\$2.131.397	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$42.155	\$0	\$0	\$291.535	\$0	\$2.131.397	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$40.795	\$0	\$0	\$332.330	\$0	\$2.131.397	
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$42.089	\$2.066.152	\$374.418	\$374.418	\$1.691.734	\$439.663	
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$8.709	\$0	\$0	\$8.709	\$0	\$439.663	
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$8.402	\$0	\$0	\$17.111	\$0	\$439.663	
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	2	\$560	\$0	\$0	\$17.671	\$0	\$439.663	
SUBTOTAL					\$ 1.472.603	\$ 6.625.261	\$ 1.843.816	\$ 17.671	\$ 4.781.446	\$ 439.663	

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11C1	\$ 7.000.000,00
ABONOS A CAPITAL- Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1) Título por \$3.377.649	-\$ 1.002.383
Subtotal	\$ 5.997.617,00
ABONOS A CAPITAL- Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1), Títulos por \$1.379.072	\$ (243.427,00)
Subtotal	\$ 5.754.190,00
ABONOS A CAPITAL Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1), Títulos \$854,691	\$ (533.081,00)
Subtotal	\$ 5.221.109,00
ABONOS A CAPITAL- Depósitos Judiciales aplicados pagados en julio de 2020 a julio de 2021, Títulos \$6.625.261	-\$ 4.781.446,00
TOTAL	\$ 439.663,00



2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 31/12/2016 hasta el 30/01/2018, aprobados con auto del 1 de agosto de 2018 a folio15C1	\$ 1.679.000
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 31/01/2018 hasta el 29/08/2018, aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 a folio29C1	\$ 696.266
ABONOS A INTERESES MORATORIOS- Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1) Titulo por \$3.377.649	-\$ 2.375.266
Subtotal	\$ -
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 31/08/2018 hasta el 10/04/2019, aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 a folio29C1	\$ 1.135.645
ABONOS A INTERESES MORATORIOS- Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1), Titulo por \$1.379.072	\$ (1.135.645,00)
Subtotal	\$ -
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 11/04/2019 hasta el 19/06/2019, aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 a folio29C1	\$ 321.610
ABONOS A INTERESES MORATORIOS- Depósitos Judiciales aplicados aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 (FL. 29C1), Titulo \$854,691	\$ (321.610,00)
Subtotal	\$ -
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 20/06/2019 hasta el 20/09/2019, aprobados con auto del 18 de diciembre de 2019 a folio29C1	\$ 388.884
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 21/09/2019 hasta el 2/10/2021, aprobados con este auto	\$ 1.472.603
ABONOS A INTERESES MORATORIOS- Depósitos Judiciales aplicados pagados en julio de 2020 a julio de 2021, Títulos \$6.625.261	-\$ 1.843.816
TOTAL	\$ 17.671,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 457.334

Por otra parte, confirmada en la plataforma digital del Banco Agrario de Colombia, la existencia de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho efectuados por el demandado del 28 de enero de 2021 al 26 de marzo de 2021, que aún no han sido abonados al crédito ni pagados al ejecutante, pero con su valor se tiene que se cumplen con las exigencias del artículo 461 del CGP, por lo que el Juzgado, así:



LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 457.334
LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES, aprobadas con auto del 3 de abril de 2019 (Fl. 22C1)	\$ 464.100,00
TOTAL	\$ 921.434,00
DEPOSITO JUDICIALES Constituidos del 28 de enero de 2021 al 26 de marzo de 2021- Pendientes de Pago- Reporte del Banco Agrario (Fl.38C1)	\$ (1.245.146,46)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 2 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$457.334 MLV).**
- Segundo.** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** contra **GERMAN DUSTANO JIMENEZ GARCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- Tercero.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.
- Cuarto.** Generar orden de pago a favor del demandante por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (COP \$921.434).**
- Quinto.** Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado **GERMAN DUSTANO JIMENEZ GARCIA** y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.



Sexto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fc9bf209b1db0c5e8b1588c79a465ce1d3dbc1d028b955ee9d3bb9eba8b843**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00788 00 C1

Revisada la anterior liquidación del Crédito, radicada por la apoderada judicial de la parte actora, obrantes a folios 70 a 84 del C1, en la que se determina que el valor total de la liquidación del crédito con corte al 30 de noviembre de 2020, asciende a **\$74.261.806,5**; correspondiendo a Capital el valor de **\$39.637.425.70**; a intereses corrientes causados sobre el capital durante el periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017, según lo ordenado en el mandamiento de pago, el valor de **\$4.460.679.53**; y, los intereses moratorios causados sobre el Capital, desde su causación hasta el 30 de noviembre de 2020 por el valor de **\$30.163.701,27**; y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0238319039b6a86b893b0f3e6bf9af8d215ac15cdcdf89eed6d1fa86ced824e**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00788 00 C2

Visible el memorial remitido el 5 de octubre de 2022, por parte de la Secuestre del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-18241, en el que presenta el Informe No. 1, y solicita al despacho la determinación de los honorarios provisionales.

Al respecto, revisado el expediente, el Despacho encuentra que en el auto de fecha 8 de febrero de 2019 (Fl. 23C2), en el que se designó a la Auxiliar de la justicia, se omitió determinarle los honorarios provisionales.

En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales de la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, la suma de **COP\$300.000.**

Por Secretaría, requiérase al Comisionado, para que efectúe la devolución del despacho comisorio No. 017 del 15 de febrero de 2019, debidamente diligenciado, conforme al informe de la Secuestre.

Atendiendo la petición visible a folios 22-29 del C2, se dispone por Secretaría librar nuevo Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Tránsito-Reparto de esta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas TGX244, decretada por esta Judicatura mediante auto del 7 de mayo de 2018. Por otra parte, se le aclara a la apoderada de la parte actora que las ordenes de inmovilización con destino a la SIJIN son emitidas directamente por el Comisionado, con quien debe tramitar la actualización de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² **Art. 27 Fijación de Tarifas. Numeral 1. Secuestre. El Secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.**

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4c5e32f253aae62f3f66fc613021bc7dfccaf57e972c76d512f7b608a78c**

Documento generado en 22/11/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>